

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0016222/22-12-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 078-2025/IT/SL-SI, del 17 de noviembre de 2025, referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento **FARMACIA LA MARAVILLA**, Licencia de Operación 5-019 F/DNFD, con ubicación en la Provincia de Darién, Distrito de Pinogana, Corregimiento de Meteti , vía principal.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. Se encontró personal no idóneo atendiendo la farmacia y el mismo no contaba con carne de identificación ni cargo.
2. Durante la Inspección el personal dispense antibióticos sin receta médica.
3. El higrotermómetro del área de almacenamiento no funciona correctamente para medir temperatura y no cuenta con registros cronológicos de recetaario.
4. La temperatura de la nevera estaba fuera del rango de aceptación (9.4°C) y no cuenta con registros cronológicos de temperatura.
5. Se encontraron medicamentos fraccionados.
6. Se encontraron productos sin registro sanitario para Panamá y productos vencidos en las estanterías dispuestos para la venta, se le solicito facturas y no fueron suministradas por parte de la farmacia. Estos productos sin registro sanitarios fueron retirados del establecimiento y los vencidos retirados de las estanterías y colocados en el área destinada para estos productos, los mismos se detallan (ver informe técnico N No. 078-2025/IT/SL-SI, del 17 de noviembre de 2025).

Que conforme a lo establecido por el artículo 155, numeral 5 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 constituye una falta grave a las disposiciones contenidas en esta ley.

5. Ausentarse el profesional farmacéutico del respectivo establecimiento del respectivo establecimiento farmacéutico, durante su periodo de operación, sin causa justificada o autorización.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 160 de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 señala que la Autoridad de Salud, a través del levantamiento de un acta, ordenará la retención de los productos, medicamentos, cosméticos y similares que se encuentren en los establecimientos comerciales, sin cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y podrá ordenar su decomiso mediante resolución motivada.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el Decomiso y/o destrucción de los productos contenidos en el Acta de Inspección No. 590-2025 SI/DSL/DNFDD, fechada el 30 de octubre de 2025.

SEGUNDO: SANCIONAR, con multa de Quinientos Un Balboa (B/.501.00) a el establecimiento **FARMACIA LA MARAVILLA**, Licencia de Operación 5-019 F/DNFD, *por* incurrir en la falta grave dispuesta en el artículo 155, numeral 5, de la Ley 419 del 01 de febrero de 2024.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrá interponerse los recursos de reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
por Uriel Pérez
Fecha: 2025.12.30
14:17:42 -05'00'

Mgtr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas





Notificación Electrónica DNFD/MINSA.

Desde Asesoría Legal <legalfyd@minsa.gob.pa>

Fecha Vie 17/07/2026 12:56

Para farmaciayeni2023@gmail.com <farmaciayeni2023@gmail.com>

CC Auditoría FyD Farmacia y Drogas <auditoriafyd@minsa.gob.pa>; Damaris Yaneth Marquinez Reina <dmarquinezr@minsa.gob.pa>; Priscilla del Carmen Díaz Osorio <pcdiaz@minsa.gob.pa>

📎 1 archivo adjunto (188 KB)

Resolucion 0016222.pdf;

Por este medio adjuntamos la **Resolución No. 0016222, con fecha 22 de diciembre de 2025 la cual se da por notificada hoy 17 de julio de 2026**, conforme a lo establecido en el Artículo 20, de la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, la cual establece: **La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.**

Artículo 20. Notificación por medios electrónicos. Toda notificación de naturaleza administrativa que deba realizar la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas podrá hacerse por medios electrónicos a los apoderados legales, representantes legales de las personas jurídicas o propietarios de los establecimientos farmacéuticos con licencia de operación, y los establecimientos no farmacéuticos con inscripción. La notificación realizada a través de los medios electrónicos se entenderá efectuada de manera personal.

Fundamento legal: Ley 419 de 01 de febrero de 2024.

Departamento Jurídico

DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

Panamá con salud y bienestar